



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120080022400. Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por COLPENSIONES en memorial visible a folio 76 y como quiera que a la fecha aún se encuentra pendiente por pagar la suma de \$8.026.572.00, se dispone REDUCIR el límite del EMBARGO a la suma de \$8.500.000.00 del saldo anunciado de \$22.720.790.00 por dicha entidad, es decir; ya no se retendrá ese total que aún quedaba pendiente, sino la suma de \$8.500.000.00. **OFÍCIESE.**

Conforme a lo anterior, infórmese al Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, que por ahora no es posible tomar nota de la medida de EMBARGO de REMANENTES, como quiera que a la fecha el demandado adeuda una suma considerable y se está reteniendo mensualmente apenas \$424.787.00, tardando aún más de 20 meses en cubrir la totalidad de la obligación. Además la medida de embargo acá decretada, se ha limitado al total de la deuda.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010-00655 00. Villavicencio, 04 de febrero de 2020.

Al despacho del señor Juez informando. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

No obstante que el ejecutado carece del derecho de postulación para litigar en causa propia, en atención a lo informado por este a los folios que anteceden¹ y de acuerdo con la certificación expedida por la Gobernación del Guaviare², que da cuenta que esa entidad totalizó como si se trata de un mismo concepto lo concerniente a cuota alimentaria y medida cautelar, generando descuentos por \$914'002 durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, y considerando que el proceso terminó por pago total de la obligación teniendo en cuenta la consignación de \$1'476.000 efectuada por el demandado³, y que el 22 de noviembre de 2019 fue cobrada por la parte actora como se aprecia del título judicial que milita al folio 64 C.1, el **despacho dispone:**

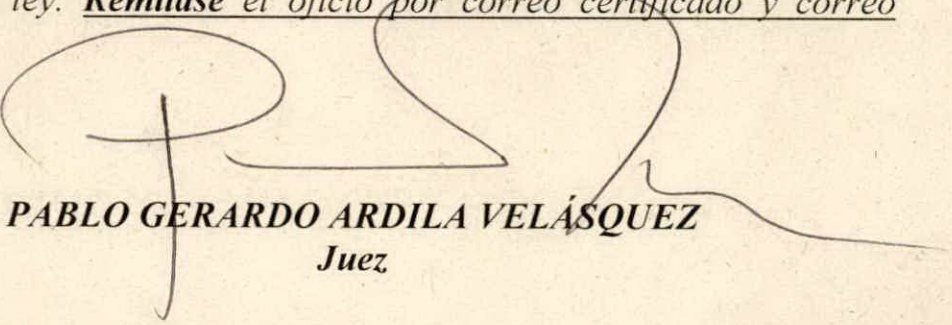
1.- Fraccionar los depósitos judiciales correspondientes a los descuentos por nómina de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019 en cuantía de \$914.002, de manera que, de cada mes, \$365.282 se aplique a cuota alimentaria tipo 6, y \$548.720 quede como medida cautelar de embargo tipo 1.

2.- Elabórese orden de pago a favor de la ejecutante por las tres cuotas alimentarias de \$365.282 correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019 en virtud del fraccionamiento ordenado en el ordinal anterior, cuotas que totalizan \$1'095.846.

3.- Elabórese orden de pago a favor del ejecutado por los tres descuentos imputables a embargo y retención de dineros de \$ \$548.720, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019 en virtud del fraccionamiento ordenado en el ordinal 1º de este proveído, descuentos que totalizan \$1'646.160.

4.- Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento efectuada por el Curador Ad Litem de la parte actora en memorial visible al folio 70 C.1, por secretaría, **requiérase a la Gobernación del Guaviare para que continúe haciendo los descuentos ordinarios y extraordinarios de la cuota alimentaria al demandado, consignado lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero y febrero de 2020 y siguientes, con observancia de los incrementos anuales de ley. Remítase el oficio por correo certificado y correo electrónico.**

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

cacq.

¹ Folios 67 y 68 C.1.

² Folio 69 C.1.

³ Folio 63 C.1.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201002182600. Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por el joven VICTOR MANUEL ROMERO TORRES, en consecuencia se exonera de la obligación alimentaria al señor VICTOR MANUEL ROMERO RODRIGUEZ y como resultado de ello se dispone el levantamiento de la medida de descuento por nómina que se encuentra vigente. **OFICIESE** como corresponda.

No obstante lo anterior, acláresele al joven Romero Torres que por el solo hecho de haber cumplido la mayoría de edad, no se extingue la obligación alimentaria sino que ésta subsiste siempre y cuando se encuentre estudiando o acredite estar en incapacidad de proveerse su propio sustento.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



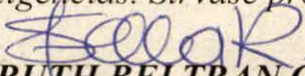
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2012-00110 00.- Villavicencio, 06 de febrero de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

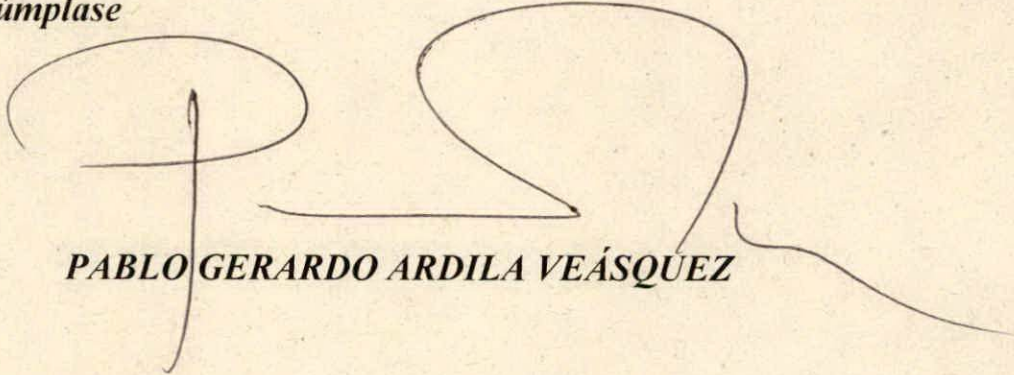
En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante vista al folio que antecede¹, el **Juzgado dispone:**

1.- Oficiese a la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que suspenda el descuento de la cuota alimentaria que por nómina viene haciendo al demandado VÍCTOR LÓPEZ GUZMÁN, a favor del menor DIEGO ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ, suspensión que deberá mantenerse hasta que el despacho disponga lo contrario. Librese el oficio correspondiente y remítase el mismo por correo certificado y correo electrónico, de lo cual se dejará expresa constancia en las diligencias.

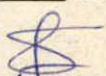
2.- Oficiese a CREMIL para que en el término de los diez (10) siguientes, certifique con destino a este proceso, a cuánto ascienden las primas de junio y diciembre que recibe el demandado VÍCTOR LÓPEZ GUZMÁN. Librese el oficio correspondiente y remítase el mismo por correo certificado y correo electrónico, de lo cual se dejará expresa constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>028</u> del <u>05 MAR 2020</u> 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

¹ Folio 225.



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140029200. Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente vinculado al proceso el señor EDILBERTO ARCILA y se debe efectuar la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar compuesto por aquél, la señora GLADYS GONZALEZ GARZON y la señorita JESSICA MARIA LEON GONZALEZ, se dispone **REQUERIR** a éstas dos últimas, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de ésta decisión, informen al despacho la dirección de notificación del citado señor. Adviértaseles que de no hacerlo se verán avocadas a las sanciones correspondientes y a la compulsa de copias para ante la Fiscalía General de la Nación. **NOTIFIQUESELES** de manera personal ésta decisión y déjense las constancias del caso.

Así mismo, **REQUIERASE** a la Defensora Pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR en su condición de apoderada de la demandada JESSICA MARIA LEON GONZALEZ, para que se dé cumplimiento a lo antes dispuesto y se informe la dirección dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500482-00. Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

REQUIÉRASE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del auto de fecha 12 de noviembre de 2019. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que haya atendido este requerimiento, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 028

del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 50001311000120160033400. Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del seis (6) de mayo de 2.019 corregido por auto del 22 de enero de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor KAREN YESENIA ARIAS GARCIA representada legalmente por su progenitora YADDY AMPARO GARCIA CARDENAS, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.967.177.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó por aviso enviado por correo electrónico el 9 de agosto de 2019 sin que hubiera contestado la demanda y/o formulado excepciones.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que se viene descontando la cuota alimentaria y se condenará en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.



Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

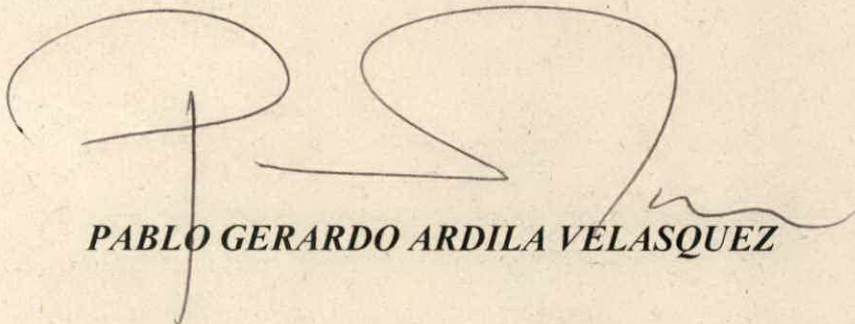
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso y teniendo en cuenta que se viene descontando la cuota alimentaria. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado, lo antes posible.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 350.000, a cargo del ejecutado. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160051600. Villavicencio,
veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las
presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre el trámite tendiente a la notificación del demandado,
REQUIERASE a la empresa UNION TEMPORAL ARROYOS DE BARRANQUILLA,
sobre el cumplimiento de la orden de descuento de la cuota alimentaria a cargo del
señor JOEL OJEDA MARIN comunicada mediante oficio 01974 del 5 de diciembre
de 2019.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00213 00. Villavicencio, 04 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

1.- Se acepta la sustitución de poder que hizo la doctora EDITH JHOANNA GUTIÉRREZ GUEVARA, al doctor MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, a quien **se reconoce personería** para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

2.- Téngase por no contestada la demanda por el señor LUIS HERNANDO CUBIDES ALFONSO, quien se notificó por aviso el 04 de enero de 2020, y dentro del término de traslado guardó silencio¹.

3.- Téngase por contestada la demanda² por los herederos indeterminados del causante, quienes se notificaron de la admisión a través de Curador Ad Litem, el 14 de enero de 2020³.

4.- El apoderado de la parte actora solicitó que se señale el día 13 de marzo de 2020 a las 09:00 am, para realizar diligencia de exhumación de los restos mortales del causante LUIS ALBERTO CUBIDES (q.e.p.d.), toda vez que en dicha hora y fecha, se realizaría idéntica diligencia dentro del proceso de impugnación de la paternidad No. 2017-00205 00 adelantado en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de ésta ciudad⁴, para de esa manera no incurrir en más gastos por concepto de exhumación y dar celeridad al presente trámite.

Al respecto se informa al libelista que tal señalamiento de fecha hubiera podido ser posible con el ánimo de que en una misma diligencia de exhumación se recolectaran muestras de los restos óseos del causante tanto para los fines de este proceso como para los del que se adelanta en el Juzgado que sigue en turno, sino fuera porque previo a la mencionada exhumación, debe verificarse el decreto y pago de los costos de la prueba de ADN, que debe ser practicada entre la demandante OLGA LUCÍA SALAMANCA, su progenitora, la señora ERMINIA SALAMANCA, y los restos mortales del De Cujus, lo cual a la fecha no ha acontecido, motivo por el cual **no se accede a lo pedido.**

¹ Folios 142 a 147.

² Folio 140.

³ Folio 139.

⁴ Folios 135 y 148.

4.1. Comoquiera que se encuentra debidamente trabada la litis, el despacho dispone:

Decrétese la exhumación de los restos mortales del causante LUIS ALBERTO CUBIDES (q.e.p.d.). Por lo anterior, **Oficiese** al cementerio JARDINES DEL LLANO LTDA, en donde se encuentran inhumados los restos mortales del causante, ubicados en el lote 267, manzana 8, jardín 6, de ese cementerio conforme lo indicado por el apoderado de la demandante. Conocido lo anterior, la parte actora **deberá proceder a su pago** a fin de disponer la exhumación y toma de muestras correspondiente a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses.

Decrétese la Prueba de A.D.N.

En consecuencia, **Oficiese** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses sucursal Villavicencio, para que practique la prueba con la demandante OLGA LUCÍA SALAMANCA, su progenitora la señora ERMINIA SALAMANCA y los restos óseos del causante LUIS ALBERTO CUBIDES (q.e.p.d.).

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el causante LUIS ALBERTO CUBIDES (q.e.p.d.), de ser el padre biológico de la OLGA LUCÍA SALAMANCA. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con la demandante.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia por Secretaría, oficiese al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba, conocido lo anterior la demandante deberá proceder a su pago, para que el despacho solicite al Instituto que señale fecha para la toma de muestras.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.



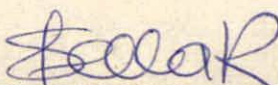
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00285 00. Villavicencio, 07 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. (Se deja constancia que el presente expediente fue ingresado al despacho en la fecha señalada, pero fue retirado para el pago de títulos judiciales en los meses de enero y febrero de 2020. Conste).

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

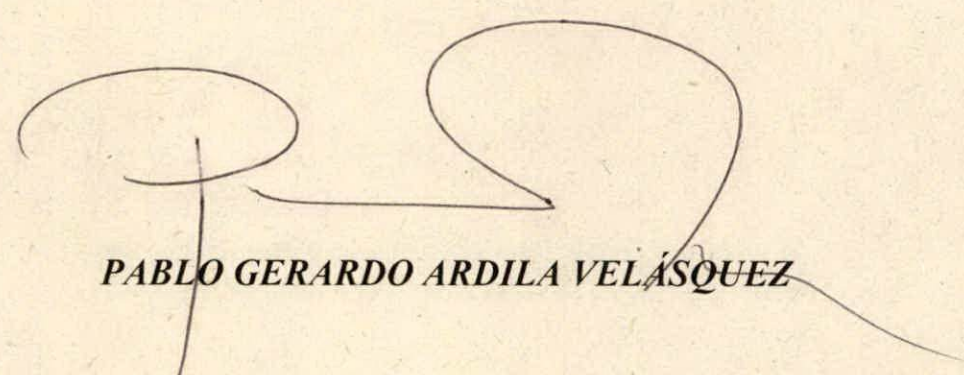
Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

1.- Se acepta la sustitución del poder que hizo la estudiante de Consultorio Jurídico TATIANA ANDREA FONTECHA ROJAS, al también estudiante MILTON DAVID PUERTO LOZANO, a quien **se reconoce personería** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Se requiere a las partes para que procedan efectuar y presentar actualización a la liquidación del crédito con miras a establecer el estado actual de la obligación alimentaria, para lo cual deberá tener en cuenta las liquidaciones aprobadas con anterioridad y los abonos que hubiere efectuado el ejecutado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>028</u> del <u>05 MAR 2020</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2017-00461-00. Villavicencio, 06 de febrero de 2020.
Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

A los folios 89 y 90 reposa solicitud elevada por el demandado, quien a través de apoderada judicial insiste en que se levante la medida cautelar consistente en su restricción o impedimento para salir del país, con fundamento en que se encuentra al día en el pago de la cuota alimentaria y además, carece de recursos económicos suficientes para prestar caución, máxime cuando tal gestión fue realizada por él en el proceso 2016-279 que se adelantó en este mismo Juzgado, y en donde efectuó un deposito por \$8'084.000.

Para resolver se considera:

El despacho no accederá a la solicitud del demandado toda vez que, si bien éste prestó la caución a la que se refiere el numeral 6° del art. 598 del CGP, ello fue en favor de los alimentos del menor JUAN MIGUEL CLAVIJO CAICEDO, y no de la niña MIA THALIANA CLAVIJO CAICEDO. En efecto, no obstante que se trata del mismo obligado a suministrar alimentos, es evidente que se está frente a dos acreedores alimentarios diferentes, por manera que para ser liberado de la referida restricción impuesta en este juicio, el señor OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ deberá igualmente garantizar los alimentos de la mencionada menor.

Además sería desigual y un contra sentido, que el Juzgado velara por el aseguramiento de los alimentos de un menor, y tratándose del mismo obligado, no lo hiciera frente a otro de sus hijos. En todo caso, nuestra normatividad adjetiva no prevé que la caución prestada en un proceso tenga alcance o efectos en otro.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

Negar el levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar de prohibición de salir del país impuesta al señor OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ.

Notifíquese y cúmplase

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del

05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00468-00. Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente trámite, se advierte que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 se requirió a la parte actora para que imprimiera el trámite tendiente a la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede y ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En el presente caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora ésta no dio cumplimiento a lo ordenado, optando por guardar total silencio.

Por lo anterior y como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, se le condenará en costas y se ordenará el archivo de las



diligencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem.

Sin otro particular el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del

05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180019800. Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Acláresele al señor GUSTAVO EMILIO ROJAS BORDA, que el Despacho tiene absoluta claridad en la cesión de derecho herenciales que motivó la demanda de la señora LUZ MARINA ROMERO MORALES para dar inicio al trámite de sucesión del causante GUSTAVO ROJAS REYES. Adviértasele que se le está requiriendo es para que se haga parte dentro del proceso, confiriendo poder a un abogado y manifieste si acepta o no la herencia que se le ha deferido, pues el 50% de los bienes que no fue cedido, debe ser repartido entre los herederos. No obstante de carecer del derecho de postulación, por economía procesal se ha hecho el presente pronunciamiento.

Téngase por agregado el paz y salvo expedido por la DIAN y Póngase en conocimiento de los herederos y cesionaria el oficio obrante a folio que antecede, para lo pertinente.

Finalmente, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 9am del día 20 del mes Mar del año 2020.

Se advierte que las actas de los inventarios y avalúos deben ceñirse a lo normado en el Art. 34 de la Ley 063 de 1936.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



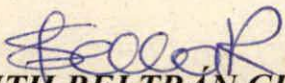
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria *Stella Ruth Beltran Gutierrez*

INFORME SECRETARIAL. 2018 00211 00. Villavicencio, 06 de febrero de 2020. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

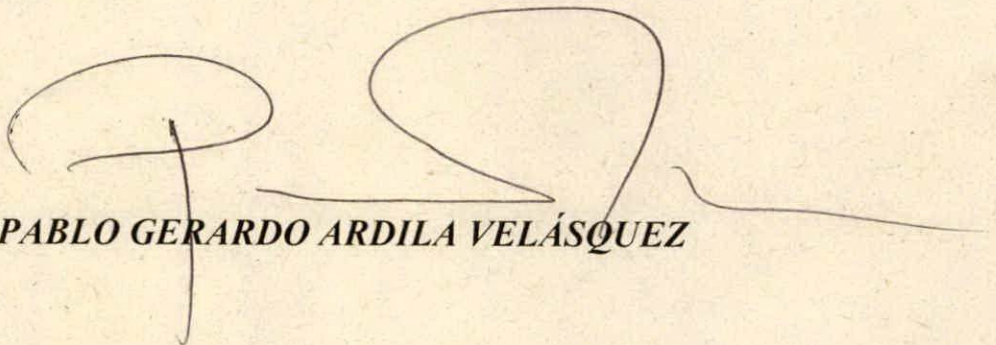
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

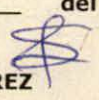
Se acepta la sustitución de poder que hizo el abogado JOSÉ ANTONIO DUQUE BELTRÁN, al también abogado MAURICIO MARÍN MONROY, a quien *se reconoce* personería como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

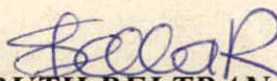

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>028</u> del
<u>05 MAR 2020</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2018-00353 00. Villavicencio, 11 de febrero de 2020.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

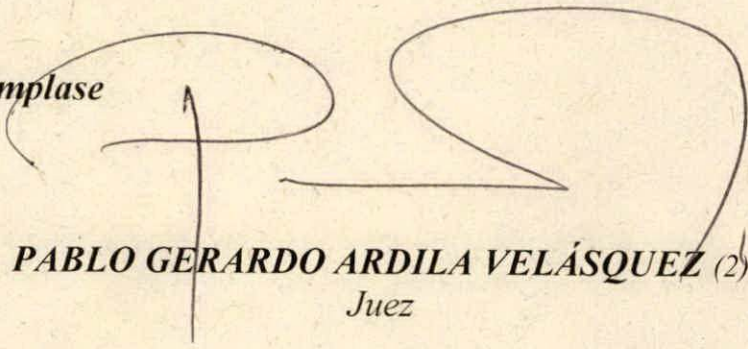
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por el término de tres (3) días y en la forma establecida en el art. 110 del CGP, **córrase traslado** a la parte actora de las excepciones previas formuladas por el demandado en contra de la demandada reformada, para que aquella se pronuncie de estas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Comoquiera que tanto la excepción previa formulada contra la demanda inicial, así como la presentada contra la demanda reformada, se edificaron en los mismos argumentos y persiguen idéntico fin, vencido el anterior traslado, por unidad de materia se resolverá en un solo proveído sobre todos los medios de excepción previos que han sido presentados.

Notifíquese y cúmplase

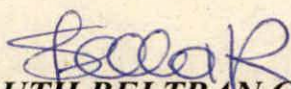

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)
Juez

cacq.

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>028</u>	del
<u>05 MAR 2020</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00353-00. Villavicencio, 11 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

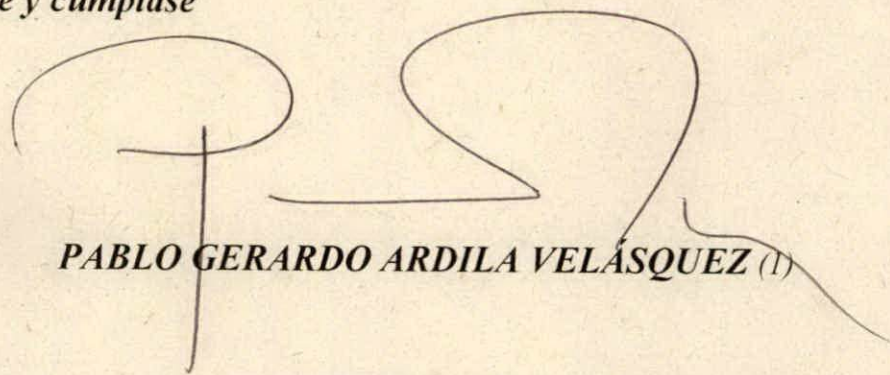
Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

1.- Téngase por contestada la reforma a la demanda.

2.- Por el término de cinco (5) días, córrase traslado de la excepción de fondo formulada por la parte demandada, de conformidad con el art. 370 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

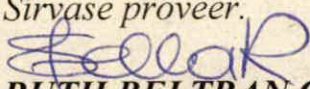

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>028</u> del <u>05 MAR 2020</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00497-00. Villavicencio, 06 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

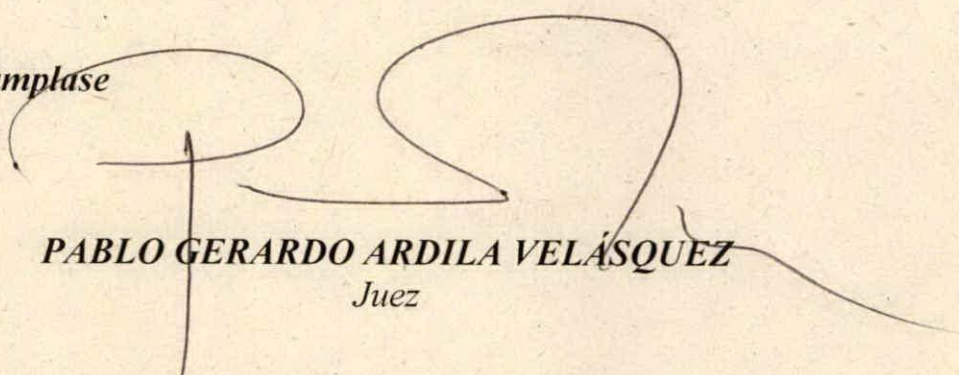
Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

1.- Téngase por contestada la demanda por el ejecutado NICOLAS AHUMADA POILAU, quien, a través de su apoderada judicial, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago como se aprecia al folio 23 C.1.

2.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, en los términos y para los fines del poder otorgado¹.

3.- Por el término de diez (10) días, córrase traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito formulada por la apoderada del demandado, para que si a bien lo tiene se pronuncie de ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo señalado en el numeral 1° del art. 443 del CGP.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del

05 MAR 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folio 24 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190002600. Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

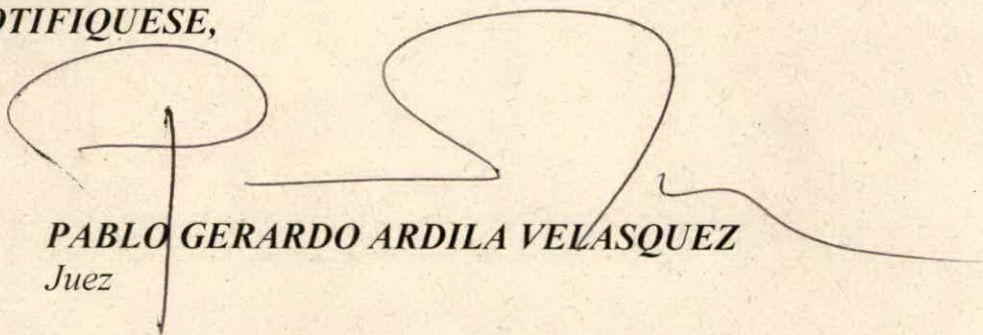

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la manifestación de la demandante que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso se le concede amparo de pobreza. Como consecuencia de tal decisión se **DESIGNA** como su apoderado de oficio al Dr. LUIS CARLOS REYES CALDERON, a quien se le deberá notificar la designación que es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



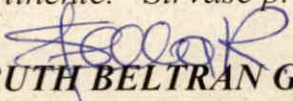


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190003400. Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

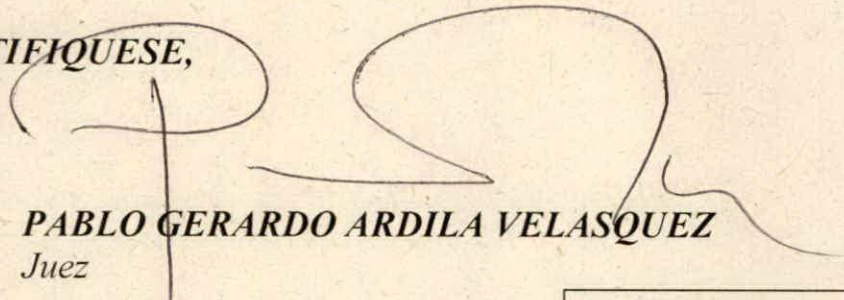

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo MAURICIO MARIN MONROY como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por el abogado JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN a quien le fue originalmente conferido el poder.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012019-00162-00. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente trámite, se advierte que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 se requirió a la parte actora para que imprimiera el trámite tendiente a la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede y ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En el presente caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora ésta no dio cumplimiento a lo ordenado, optando por guardar total silencio.

Por lo anterior y como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, se le condenará en costas y se ordenará el archivo de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

diligencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem.

Sin otro particular el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicales y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>028</u> del
<u>05 MAR 2020</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

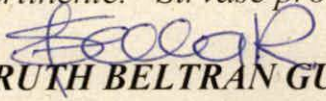


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190029800. Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

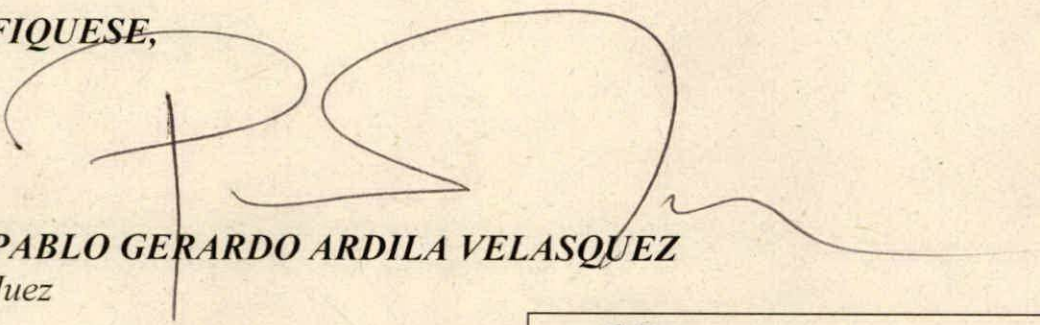

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por la demandada, se dispone **RELEVAR** del cargo de defensora de oficio en amparo de pobreza a la abogada **ANGELA MARIA HUERTAS DIAZ** y en su reemplazo **DESIGNAR** a la abogada **ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ** quien puede ser ubicada en la Carrera 31 No. 39-52 oficina 401. Correo electrónico **anac_ruiz@hotmail.com**. Comuníquesele la presente decisión para que proceda a ejercer el cargo y adviértasele que es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 028 del 05 MAR 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190042600. Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a fijar fecha para audiencia, **REQUIERASE** a la demandante y al demandado, para que dentro del término de ocho (8) días, por intermedio de sus abogados, informen si los pagos a que se hace referencia en la contestación de la demanda y excepciones se hicieron en diciembre y enero de 2020 y si con ello se encuentra saldada la obligación por la cual se ejecuta al demandado. Adviértase que en caso afirmativo, podrán solicitar la terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE,

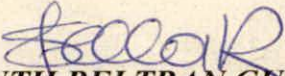
Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO. No. <u>028</u> del <u>05 MAR 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria <i>Stella Ruth Beltrán Gutierrez</i>



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000024-00, Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Téngase por subsanada la demanda en lo posible.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION**, que por intermedio de apoderado formuló el señor **VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTRO** contra la señora **ANA ELVIA RAMOS LEON**.

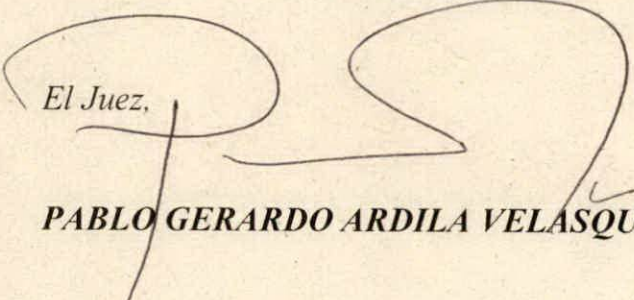
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Se advierte que el aporte de los registros civiles de nacimiento de las partes es **necesario** para la decisión que el despacho deba asumir al proferir sentencia, en consecuencia; se **REQUIERE** a las partes demandante y demandada una vez se notifique (ésta última), para que realicen las diligencias necesarias a fin de que **alleguen** sus registros civiles de nacimiento. Si los que presuntamente aparecen en los libros de la Registraduría son declarados inexistentes, **deberán realizar** los trámites pertinentes para que se efectúen los registros de sus nacimientos y la expedición de los correspondientes documentos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del

05 MAR 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012020-00024-00. Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de 2020. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

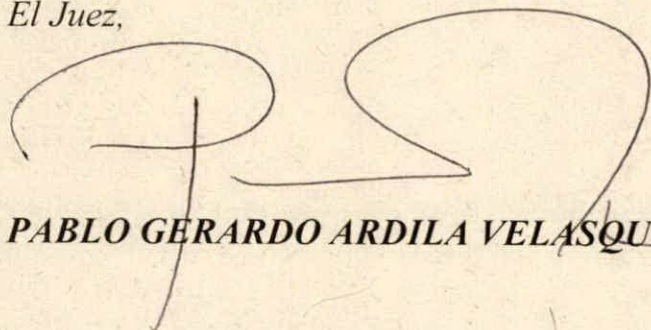
Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que la medida cautelar solicitada es procedente y la parte interesada ha prestado caución, se dispone:

DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-108042** inscrito en la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del

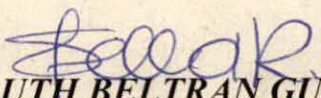
05 MAR 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200004200. Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de 2020. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

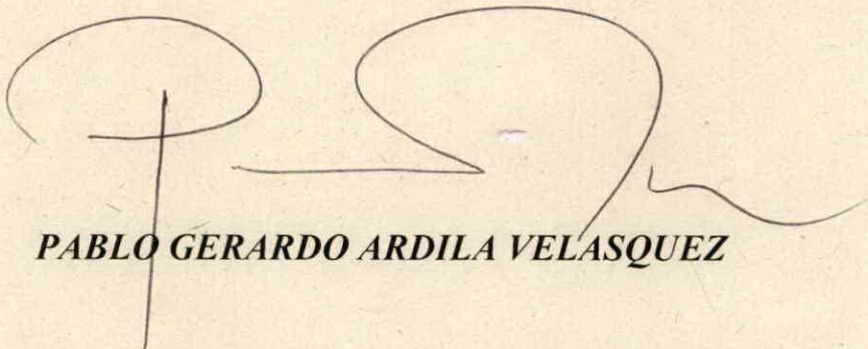
Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de febrero de 2020 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

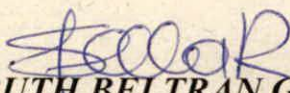
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del
05 MAR 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200004400. Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de 2020. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

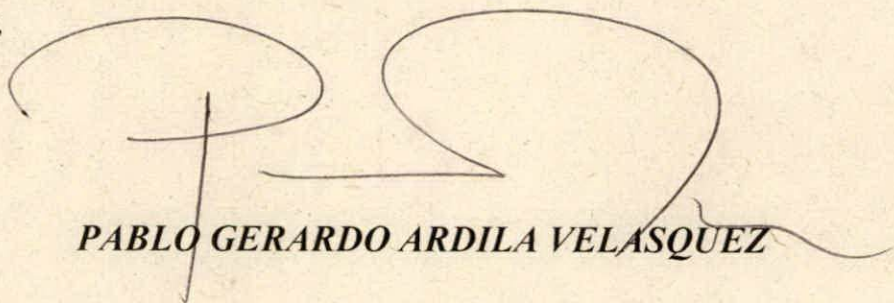
Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de febrero de 2020 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

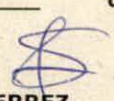

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del

05 MAR 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria